

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-00186** del 27 de enero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL ESP –CV “LA CIMARRONA”**, con Nit 811011532-6, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO ARCILA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1017126704, para la **PLANTA SATÉLITE DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR BETANIA** proyecto: salida del servicio de las plantas satélites de tratamiento de aguas residuales de Los Ángeles, Betania y Campo Alegre para hacer la interconexión de las redes de alcantarillado y colector principal a la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR “Siempre Viva...”, en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que por medio del Oficio N° **CS-01054** del 7 de febrero de 2022, se requirió al usuario para que presentará información complementaria al trámite en solicitud y la cual es allegada a través de los Escritos N° **CE-02831** del 17 de febrero de 2022 y N° **CE-03179** del 24 de febrero de 2022.

Que mediante Oficio N° **CS-01855** del 26 de febrero de 2022, se requiere a la **EMPRESA DESERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL ESP –CV “LA CIMARRONA”**, para que ajuste y presente información adicional, la cual es remitida por medio del Escrito N° **CE-04082** del 9 de marzo de 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 03 de febrero del 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-01883** del 23 de marzo de 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…) 4.CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Cimarrona
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	102.560
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>102.560

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de un viaducto para conectar las aguas residuales al Colector principal y con él sacar de servicio la Planta satélite de tratamiento de aguas residuales: Betania, en la fuente hídrica Quebrada La Cimarrona, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los oficios CE-10923-2021 del 01 de julio del 2021, CE-10924-2021 del 01 de julio del 2021, CE-10925-2021 del 01 de julio del 2021 y CE-04082-2022 del 9 de marzo del 2022.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Cercha metálica PTAR Betania	-75	19	50.5 0	6	4	37.7	2164.4

4.6 Y negar las siguientes: N.A

4.7 Otras conclusiones:

- En la modelación con obra, se estiman aumentos de lámina de agua superiores a 30cm, que posterior en las secciones se reduce a las mismas condiciones sin intervención (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01883 del 23 de marzo de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL ESP –CV “LA CIMARRONA”, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN VIADUCTO PARA CONECTAR LAS AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR PRINCIPAL Y CON ÉL SACAR DE SERVICIO LA PLANTA SATÉLITE DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA PTAR “BETANIA”,** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora encargada de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL ESP –CV “LA CIMARRONA”, con Nit 811011532-6, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO ARCILA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1017126704, para la **PLANTA SATÉLITE DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR BETANIA**, para la implementación de una (1) obra de ocupación de cauce, sobre una (1) fuente hídrica Quebrada La Cimarrona, localizado en la zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral, de acuerdo a la siguiente estructura:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Cruce elevado: Cercha metálica PTAR Betania		
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Cimarrona PTAR Betania				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		5.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):		1.50
-75	19	50.50	6	4	37.7	2164.4	Longitud(m):		25.50
							Pendiente Longitudinal (%)		1.0
							Profundidad de Socavación(m):		1.0
							Capacidad(m3/seg):		>102.560
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2140.36
							Cota de punto más bajo de la obra (m)		2140.39
Observaciones:									

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de **Cornare N° 05148.05.39551**.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARAGRAFO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al interesado, que de llegarse a ocurrir arrastre de material de arrastre como rocas, ramas u otros, que generen empuje al dique transversal, La Corporación no se hace responsable del desgaste, agrietamiento, colapso o alguna deformación a la estructura autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL ESP -CV “LA CIMARRONA”**, a través de su representante legal el señor **JOHN JAIRO ARCILA GÓMEZ**.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

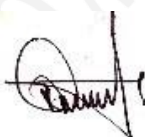
02-May-17

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ

SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: CSSH- Fecha: 24/03/2022 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 051480539551
Proceso: trámite ambiental / Asunto: Ocupación de Cauce